



INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – IEPI
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Señores

Oscar D. Reyes Celi
**Presidente del Comité de Propiedad
Intelectual**

Karín Jaramillo Ochoa
**Directora Nacional de Derechos de
Autor y Derechos Conexos**

Jorge Campana
**Director Nacional de Obtenciones de
Vegetales, Subrogante**

Oswaldo Velásquez
**Experto principal en Signos
Distintivos**

Fabian Darquea
Experto Principal en Patentes

En su despacho

En relación a la consulta formulada mediante Memorando No. IEPI-DNDA-2016-045-M-NQ/ IEPI-DNPI-MA-2016-0020-M/IEPI-DNOV-2016-022-M/ IEPI-CTI-UIO-004-2016, me permito manifestar que de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera, que mantiene la existencia del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI) hasta que se establezca la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, y que prevé la continuidad del IEPI y de sus órganos en el ejercicio de las disposiciones y funciones atribuidas en la nueva norma; así como la aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual en aquello que no se encuentre normado, en concordancia con el Art. 351, literal g), de la Ley de Propiedad Intelectual, y el Art. 3 del Decreto Ejecutivo 1322 del 05 de octubre de 2012, que atribuye a su autoridad la absolución de consultas sobre la aplicación de normas relativas a propiedad intelectual, me permito emitir los siguientes lineamientos respecto del régimen de transición normativa entre la Ley de Propiedad Intelectual y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

LINEAMIENTOS SOBRE LA TRANSICIÓN

A) BASE LEGAL

**Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e
Innovación**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- El Instituto Ecuatoriano de la
Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley



INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – IEPI
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

de Propiedad Intelectual, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo que no podrá exceder de 90 días contados desde la vigencia del presente Código.

Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas en el presente Código a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman.

En cuanto a los procedimientos que se estén sustanciando conforme la Ley de Propiedad Intelectual seguirán el procedimiento y términos establecidos en esa Ley. Sin embargo, aquellos procedimientos que empezaren a sustanciarse a partir de la vigencia y promulgación del presente Código, deberán ser realizados conforme a las normas establecidas en este cuerpo legal, en lo que no se encuentre normado, se aplicará transitoriamente la Ley de Propiedad Intelectual y demás normativa, mientras se expidan los reglamentos respectivos(...).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA CUARTA.- Todo derecho de propiedad intelectual válidamente concedido con la legislación nacional anterior al presente código, se registrará por las disposiciones vigentes a la fecha de su otorgamiento, salvo en lo que se refiere a plazo de vigencia, en cuyo caso los derechos de propiedad intelectual preexistentes se adecuarán a lo previsto en este código.

En lo relativo al uso, goce, obligaciones, licencias, renovaciones y prórrogas se aplicarán las normas contenidas en este Código.

Para el caso de procedimientos en trámite, el presente Código regirá en las etapas que aún no se hubiesen cumplido a la fecha de su entrada en vigencia.

Código Civil

Art. 5.- La ley no obliga sino en virtud de su promulgación(...) La promulgación de las leyes y decretos deberá hacerse en el Registro Oficial, y la fecha de promulgación será, para los efectos legales de ella, la fecha de dicho registro (...) (Énfasis agregado)

Art. 6.- La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos



INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – IEPI
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación.(Énfasis agregado)

Art. 7.-La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo (...)

Art. 37.- La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua(...)

B) CASUÍSTICA DE IMPLEMENTACIÓN DEL COESC

B.1 PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE FORMA PREVIA A LA EXPEDICIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (COESC):

La disposición transitoria tercera del COESC, señala lo siguiente:

"(...) En cuanto a los procedimientos que se estén sustanciando conforme la Ley de Propiedad Intelectual seguirán el procedimiento y términos establecidos en esa Ley. Sin embargo, aquellos procedimientos que empezaren a sustanciarse a partir de la vigencia y promulgación del presente Código, deberán ser realizados conforme a las normas establecidas en este cuerpo legal, en lo que no se encuentre normado, se aplicará transitoriamente la Ley de Propiedad Intelectual y demás normativa, mientras se expidan los reglamentos respectivos(...)"

Por su lado, la disposición transitoria décima cuarta del COESC establece que:

"Todo derecho de propiedad intelectual válidamente concedido con la legislación nacional anterior al presente código, se regirá por las disposiciones vigentes a la fecha de su otorgamiento(...). Para el caso de procedimientos en trámite, el presente Código regirá en las etapas que aún no se hubiesen cumplido a la fecha de su entrada en vigencia." (énfasis agregado)

En virtud de lo establecido en las citadas disposiciones, todos aquellos procedimientos (solicitudes, acciones o recursos) iniciados antes de la expedición del COESC, en cuanto a su aspecto procedimental o de forma, deberán tramitarse conforme a la Ley de Propiedad Intelectual, mientras que en cuanto a lo sustantivo o de fondo deberá aplicarse el COESC. Sin embargo, aquellos trámites que fueron iniciados antes de la expedición del COESC y que hayan invocado derechos que no se encuentren normados en el COESC, se deberá aplicar, en cuanto a lo sustantivo o de fondo la Ley de Propiedad Intelectual.

B.2 PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE FORMA POSTERIOR A LA PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN:

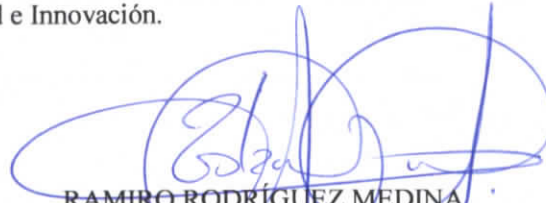
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – IEPI
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

La disposición transitoria tercera del COESC, dispone expresamente que:

“(…) aquellos procedimientos que empezaren a sustanciarse a partir de la vigencia y promulgación del presente Código, deberán ser realizados conforme a las normas establecidas en este cuerpo legal, en lo que no se encuentre normado, se aplicará transitoriamente la Ley de Propiedad Intelectual y demás normativa, mientras se expidan los reglamentos respectivos(…)”

En consecuencia tanto en el aspecto procedimental o de forma, como en el sustantivo o de fondo, todos los procedimientos (solicitudes, acciones y recursos) iniciados con posterioridad a la entrada en vigencia del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, deberán aplicar en primer lugar el COESC y en caso de ausencia normativa, de forma transitoria, la Ley de Propiedad Intelectual y su reglamento general, hasta tanto se expidan los reglamentos respectivos.

Sin perjuicio de lo antes señalado, en lo que fuere pertinente, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, deberá en aquellas solicitudes, acciones o recursos presentados desde el 09 de diciembre de 2016 (fecha de publicación del COESC), hasta el 15 del mismo mes y año, que en los fundamentos de derecho hagan alusión a las normas de la Ley de Propiedad Intelectual, en virtud de los principios de informalidad y benignidad del derecho administrativo, progresividad de derechos y iura novit curia, interpretar las normas citadas en la solicitud, acción o recurso en el contexto de las disposiciones análogas previstas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimiento, Creatividad e Innovación.



RAMIRO RODRÍGUEZ MEDINA
DIRECTOR EJECUTIVO SUBROGANTE
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL